



Resolución Directoral N° 00065-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 27 de junio de 2024

VISTOS:

Informe N° 00098-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 25 de junio de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos deriva a la Unidad de Administración mediante el SIGGED el Informe N° 00362-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH respecto al cumplimiento del horario de trabajo, asistencia, puntualidad y refrigerio, en el cual se informa acerca del personal CAS del PSI que cuenta con tardanzas registradas en el mes de julio de 2023, dentro de los cuales se encuentra el señor Alexander Ascue García, quien labora como Secretario Técnico-PAD del PSI, con un total de cinco (05) tardanzas;

Que, según el Artículo 7° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la entidad, establece con precisión el horario de trabajo en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Hora de ingreso: 08:30 horas
Hora de refrigerio: 13:00 a 14:00 horas
Hora de salida: 17:30 horas

Asimismo, el artículo 9 del citado Reglamento establece:

(...)

El servidor, cuenta con una tolerancia de 10 minutos, para su ingreso a laborar, los mismos que no se encuentran afectos a los descuentos y son considerados como tardanza. Pasado este lapso de tiempo se considera como inasistencia afecta al descuento económico equivalente a un día de labor, así como el registro antes de la hora fijada como salida, salvo razones debidamente justificadas y autorizadas por el jefe inmediato". (...)

"Si el servidor incurre en tardanzas reiteradas y acumula cinco (5) o más tardanzas durante el mes será pasible de sanción"

Que, mediante Memorando N° 01904-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 18 de agosto de 2023, la Unidad de Administración deriva a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el documento señalado en el párrafo precedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo



Resolución Directoral N° 00065-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, corresponde precisar, que en el cuarto párrafo del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, se ha establecido que: *“Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos correspondientes a la LPAG”*;

Que, según el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece en su numeral 6, que: *“(...) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada (...)”*. En el presente caso tratándose del reporte de tardanzas del mes de julio del 2023 del Secretario Técnico PAD del PSI; se tiene que el mismo no podría resolver el fondo del asunto pudiendo cuestionarse la resolución del caso; debido a ello con la finalidad de garantizar la imparcialidad y transparencia del trámite; dicho servidor formuló su abstención para conocer y precalificar los hechos;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIRIGPGSC, corresponde que el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, designe mediante resolución a un Secretario Técnico Suplente *“ad hoc”* a efecto de que se realice la investigación preliminar y emita el informe de precalificación, sobre el cumplimiento de horario del mencionado servidor;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - ACEPTAR la abstención formulada por el abogado Alexander Ascue García, en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones — PSI.

Artículo 2° - DESIGNAR a la licenciada Bianca Bigaid Huayhua Machaca como Secretario Técnico Suplente *ad hoc*, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para



Resolución Directoral N° 00065-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

conocer y evaluar los antecedentes que obran en el Expediente N° 1292-2023-PSI-UADM-ST.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Administración y a los señores nombrados precedentemente.

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES